



GER 140-13
Bogotá D.C., octubre 31 de 2013

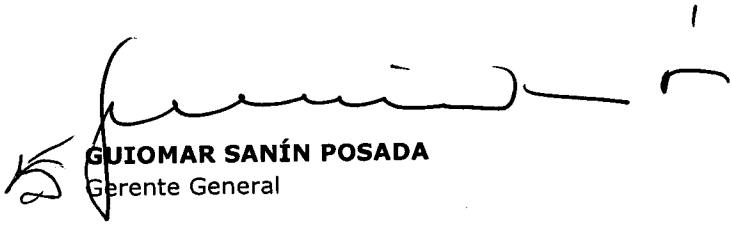
Doctor
CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC)
Calle 59 A bis No. 5 - 53 Edificio LINK Siete Sesenta Piso 9
Teléfono 3198300
Bogotá D.C.

Asunto: Remisión OBSERVACIONES DEL CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS CCNP AL PROYECTO RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN CRC 3496 DE 2011 "INTEGRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN AL RÉGIMEN DE REPORTE DE INFORMACIÓN PERIÓDICA Y EVENTUAL A LA CRC"

Respetado Doctor Márquez:

Como **CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS CCNP**, encargado de la operación, administración y mantenimiento de la red de transmisión de **CARACOL TELEVISIÓN S.A. y RCN TELEVISIÓN S.A.**, atentamente remitimos las observaciones al Proyecto de Resolución de la **CRC**, por el cual se modifica la Resolución CRC 3496 de 2011 "INTEGRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN AL RÉGIMEN DE REPORTE DE INFORMACIÓN PERIÓDICA Y EVENTUAL A LA CRC"

Cordialmente,



GUIOMAR SANÍN POSADA
Gerente General

Anexos: Observaciones al Proyecto de Resolución por el cual se modifica la Resolución CRC 3496 de 2011 "INTEGRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN AL RÉGIMEN DE REPORTE DE INFORMACIÓN PERIÓDICA Y EVENTUAL A LA CRC" Ocho (8) Folios

Radicación:	*201333773*	
Fecha:	31/10/2013	12:38:05 P.M.
Remitente:		
Anexos:	8 FOLIOS	
Asunto:	OBSERVACIONES DEL CONSORCIO CCNP AL PROYECTO RESOLUCION POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 3996 DEL 2011.-	

OBSERVACIONES DEL CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS CCNP AL PROYECTO RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN CRC 3496 DE 2011 "INTEGRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN AL RÉGIMEN DE REPORTE DE INFORMACIÓN PERIÓDICA Y EVENTUAL A LA CRC"

El **CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS CCNP**, en calidad de empresa encargada de la operación, administración y mantenimiento de la red de transmisión de **CARACOL TELEVISIÓN S.A.** y **RCN TELEVISIÓN S.A.**, atentamente remite las observaciones al proyecto de resolución que tiene por objeto modificar la Resolución CRC 3496 de 2011, para integrar a los operadores del servicio de televisión en el reporte de información periódica a la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC)**:

OBSERVACIONES GENERALES CCNP:

Proyecto Paralelo que adelanta la ANTV. Duplicidad de Información.

Tal como es descrito en el documento soporte de la **CRC** al presente proyecto, actualmente la **AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN (ANTV)** se encuentra adelantando el proyecto de resolución "Por la cual se expide el régimen unificado de reporte de información periódica por parte de los concesionarios y/o licenciarios del servicio público de televisión a la **AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN -ANTV-**, y se adoptan los formatos para el efecto" dentro del cual, la entidad establece unos formatos que deberían ser diligenciados en caso de ser adoptados en una resolución.

Sin embargo, una vez estudiados los documentos anexos, se verifica que los "FORMATO 42" y "FORMATO 44" del proyecto de la **CRC** requieren datos equivalentes a los contemplados en los siguientes documentos de la **ANTV**. A continuación se enuncia la información que se está solicitando por las dos entidades:

FORMATOS ANTV	FORMATOS CRC
Formato 8. Reporte de Cobertura televisión abierta.	Formato 42. Infraestructura de televisión abierta radiodifundida.
Formato 14. Reporte de ingresos servicio de televisión.	Formato 44. Información financiera del servicio de televisión información financiera del servicio de televisión.
Formato 17. Reporte detallado de ingresos pauta publicitaria y certificación de ingresos operacionales.	

Por lo tanto, consideramos que no es procedente que la **CRC** modifique la Resolución CRC 3496 de 2011, para solicitar información a los operadores que ya reposa en los archivos de la ANTV. En caso contrario, la disposición quebrantaría:

1. Los principios de economía, celeridad y eficacia de la administración, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y los principios orientadores de la actuación

**OBSERVACIONES DEL CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS CCNP AL PROYECTO
RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN CRC 3496 DE 2011 "INTEGRACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN AL RÉGIMEN DE REPORTE DE INFORMACIÓN PERIÓDICA Y
EVENTUAL A LA CRC"**

- administrativa consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CEPACA), que establece que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."* (Subrayado fuera de texto).
2. El principio de coordinación contenido en el CEPACA, y en el artículo 6 de la ley 489 de 1998 que señala que *"las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"*. Por lo tanto los organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública, en esta caso la **CRC** y la **ANTV**, deben concertar sus actuaciones, con el fin de evitar desgastes innecesarios a los particulares.
 3. La cláusula 24 de los contratos de concesión suscritos entre el Estado y los operadores nacionales privados que establecen que *"LA COMISIÓN velará porque no haya duplicidad en las solicitudes de suministro de información"*.

La información solicitada ya se encuentra en la ANTV

La información de la infraestructura de la red analógica de CARACOL TELEVISION y RCN TELEVISION, que solicita la CRC mediante el FORMATO 42 denominado *"INFRAESTRUCTURA DE TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIRA"* fue previamente remitida por los concesionarios a la CNTV, en consecuencia debe reposar en los archivos de la Autoridad Nacional de Televisión. Respecto a la infraestructura de red digital, la información ha sido solicitada igualmente por esta última entidad de conformidad con la Resolución 759 de 2013.

Por tal razón, es improcedente requerir nuevamente a los concesionarios a remitir la información mencionada, puesto que se están desconociendo los principios de coordinación, austeridad, eficacia y celeridad que debe regir a la administración, amparados en las disposiciones normativas citadas y en los artículos 113 y 209 de la CP¹.

Finalmente y en caso de que la CRC requiera la información, atentamente solicitamos sea requerida directamente a la ANTV.

¹ Recordamos que de conformidad con el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado, entre otros, los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, etc.

OBSERVACIONES DEL CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS CCNP AL PROYECTO RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN CRC 3496 DE 2011 "INTEGRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN AL RÉGIMEN DE REPORTE DE INFORMACIÓN PERIÓDICA Y EVENTUAL A LA CRC"

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

- I. **"ARTICULO 10. ADICIONAR EL SIGUIENTE FORMATO A LA RESOLUCIÓN CRC 3496 DE 2011": "FORMATO 42. INFRAESTRUCTURA DE TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIDA**

1. **TEXTO RESOLUCIÓN: "FORMATO 42. INFRAESTRUCTURA DE TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIDA"**

OBSERVACIÓN CCNP:

La parte inicial del formato no cuenta con literal que lo identifique, motivo por el que proponemos la siguiente descripción, en caso que sea adoptado por la CRC:

UBICACIÓN ESTACIONES DE TRANSMISIÓN

2. **TEXTO RESOLUCIÓN: "FORMATO 42. INFRAESTRUCTURA DE TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIDA"**

3. *Departamento / Municipio: Código DANE del municipio donde se ofrece el servicio de televisión (DIVIPOLA - 5 dígitos). Campo numérico entero. (...)" (subrayado fuera del texto original)*

OBSERVACIÓN CCNP:

De conformidad con la estructura del cuadro de información contenido en el formulario, este numeral debe corresponder al municipio en donde se localiza la estación de transmisión, motivo por el cual, proponemos que la redacción del mismo se modifique de la siguiente manera:

3. *Departamento / Municipio: Código DANE del municipio desde donde se ofrece el servicio de televisión (DIVIPOLA - 5 dígitos). Campo numérico entero."*

3. **TEXTO RESOLUCIÓN: "FORMATO 42. INFRAESTRUCTURA DE TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIDA"**

(...)

B. COBERTURA POR MUNICIPIO

(...)

4. *Porcentaje de cobertura: Porcentaje de cobertura calculado por el operador para el municipio reportado. Campo numérico, con valores esperados entre 0 y 100. (...)"*

OBSERVACIONES DEL CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS CCNP AL PROYECTO RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN CRC 3496 DE 2011 "INTEGRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN AL RÉGIMEN DE REPORTE DE INFORMACIÓN PERIÓDICA Y EVENTUAL A LA CRC"

OBSERVACIÓN CCNP:

Solicitamos a la CRC retirar la información requerida en el numeral 4 del literal B del Formato 42, considerando que la función para ejercer el control y vigilancia de los operadores de televisión en materia de cubrimiento ha sido asignada a la ANTV, y en consecuencia si la CRC insiste en requerirla, estaría desconociendo la división de competencias realizada por la Ley 1507 de 2012.

En efecto, el artículo 12 de la Ley 1507 establece que es competencia de la CRC las funciones asignadas a la **COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN (CNTV)** en el literal c) del artículo 5o de la Ley 182 de 1995, con excepción de los aspectos relacionados con *"la reglamentación contractual de cubrimientos, encadenamientos y expansión progresiva del área asignada, y de los aspectos relacionados con la regulación de franjas y contenido de la programación, publicidad y comercialización, que corresponderán a la ANTV"*².

Lo anterior está relacionado con la actividad reglada de la administración, con los principios que deben regir la actividad de la administración y el artículo 1 de la Ley 962 de 2005 que establece que las autoridades no *"(...)podrán solicitar la presentación de documentos de competencia de otras autoridades"*. (Subrayado fuera del texto del original)

4. TEXTO RESOLUCIÓN: "FORMATO 42. INFRAESTRUCTURA DE TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIDA"

(...)

C. SERVICIOS DIGITALES POR ESTACIÓN

1	2	3	4	5	6
Año	Nombre de la estación	Nombre del servicio digital	Tipo de servicio	Formato del servicio	Bitrate utilizado para el servicio

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información.

2. Nombre de la estación: Nombre establecido por el operador para identificar la estación transmisora de televisión. Campo de texto.

3. Nombre del servicio: Nombre establecido por el operador para identificar el servicio transmitido. Campo de texto.

² Artículo 12 de la Ley 1507.

OBSERVACIONES DEL CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS CCNP AL PROYECTO RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN CRC 3496 DE 2011 "INTEGRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN AL RÉGIMEN DE REPORTE DE INFORMACIÓN PERIÓDICA Y EVENTUAL A LA CRC"

4. Tipo de servicio: Indicar si el servicio es de video, de audio u otros. Campo de texto codificado.

5. Formato del servicio: Tipo de formato de los servicios transmitidos en la frecuencia relacionada. Campo de texto codificado.

Para video las opciones son:

- H.264 480i
- H.264 480p
- H.264 720p
- H.264 1080i
- H.264 1080p

Para audio las opciones son:

- MPEG-1
- MPEG-2
- AC-3
- EAC-3
- MPEG-4 AAC
- MPEG-4 HE-ACC

Para el tipo de servicio "otros" se debe escoger como formato de servicio la opción "otro".

6. Bitrate utilizado para el servicio: Velocidad de datos del servicio en Mbps. Campo numérico.

La suma de los bitrates de los servicios registrados debe corresponder al bitrate total empleado en la transmisión del múltiple digital (...)"

OBSERVACIÓN CCNP:

No es procedente técnicamente que la entidad solicite esta información bajo los parámetros del formato, considerando que la misma es dinámica y depende de los requerimientos de servicio, modelo de negocio y expectativas comerciales de los canales nacionales privados, la cual no es generalizada en los periodos solicitados. En consecuencia solicitamos retirar el formato.

5. TEXTO RESOLUCIÓN: "FORMATO 42. INFRAESTRUCTURA DE TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIDA"

"FORMATO 42. INFRAESTRUCTURA DE TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIDA

(...)

D. REDES DE FRECUENCIA ÚNICA

OBSERVACIONES DEL CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS CCNP AL PROYECTO RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN CRC 3496 DE 2011 "INTEGRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN AL RÉGIMEN DE REPORTE DE INFORMACIÓN PERIÓDICA Y EVENTUAL A LA CRC"

1	2	3
Año	Nombre de la red SFN	Nombre de la estación

(...)"

OBSERVACIÓN CCNP:

La información solicitada (2. Nombre de la red SFN) no aporta ninguna diferenciación específica a nivel nacional, ni una relación clara entre estaciones, para propósitos particulares.

Por otra parte, la configuración de las redes de frecuencia única será definida como consecuencia del plan de frecuencias nacional, que expedirá la ANE y aprobará la ANTV. En consecuencia no es posible remitir la conformación de redes futuras hasta tanto no sea expedido el Plan definitivo.

II. ARTICULO 10. ADICIONAR EL SIGUIENTE FORMATO A LA RESOLUCIÓN CRC 3496 DE 2011: "FORMATO 44. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN"

TEXTO RESOLUCIÓN: "FORMATO 44. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN"

Periodicidad: Trimestral

Plazo: último día hábil del mes siguiente al vencimiento del trimestre Continuación de la Resolución No. de Hoja No. 18 de 21

Este formato deberá ser diligenciado por los operadores del servicio televisión de abierta radiodifundida, los operadores del servicio televisión por suscripción y los operadores de televisión satelital.

A. INGRESOS

1	2	3	4	5
Año	Trimestre	Cuenta PUC	Clasificación del Ingreso	Valor

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información.

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información.

OBSERVACIONES DEL CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS CCNP AL PROYECTO RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN CRC 3496 DE 2011 "INTEGRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN AL RÉGIMEN DE REPORTE DE INFORMACIÓN PERIÓDICA Y EVENTUAL A LA CRC"

3. Cuenta PUC: Cuenta del PUC a la cual pertenece el ingreso reportado.

4. Clasificación del ingreso: Rubros del ingreso relacionados con la prestación del servicio de televisión. Estos valores debe corresponder a los estados financieros del operador. Campo de texto codificado.

- Ingresos operacionales
- Pauta publicitaria
- Otros ingresos por pauta publicitaria
- Ingresos no operacionales

5. Valor: Valor del ingreso recibido en cada uno de los rubros en pesos colombianos. Campo numérico.

B. EGRESOS

1	2	3	4	5
Año	Trimestre	Cuenta PUC	Clasificación del egreso	Valor

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información.

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información.

3. Cuenta PUC: Cuenta del PUC a la cual pertenece el egreso reportado.

4. Clasificación del egreso: Rubros del egreso relacionado con la prestación del servicio de televisión. Campo de texto codificado.

- Egresos operacionales
- Egresos no operacionales
- Gatos

5. Valor: Valor del ingreso recibido en cada uno de los rubros en pesos colombianos. Campo numérico"

OBSERVACIÓN CCNP:

Se debe retirar este formato considerando la división de competencias realizada por la Ley 1507 de 2012 y el principio de legalidad en virtud del cual se ha entendido que la actividad de la administración debe ser una actividad reglada, y que en consecuencias las entidades del Estado no pueden adelantar a los particulares requerimientos que no se encuentren dentro de sus competencias. La información solicitada mediante el formato objeto de la presente observación es de resorte de la ANTV.

OBSERVACIONES DEL CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS CCNP AL PROYECTO RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN CRC 3496 DE 2011 "INTEGRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN AL RÉGIMEN DE REPORTE DE INFORMACIÓN PERIÓDICA Y EVENTUAL A LA CRC"

Adicionalmente, es preciso recalcar que en el documento soporte al proyecto objeto de las presentes observaciones, la CRC señala que "en el ejercicio de sus funciones requiere realizar un monitoreo continuo de las condiciones del mercado de televisión" y establece parámetros como los suscriptores y tarifas (operadores del servicio de televisión por suscripción), o aportes y números de asociados (Televisión Comunitaria), pero no se pronuncia respecto de la televisión abierta.

Sin embargo, los datos solicitado en el FORMATO 44. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN son principalmente para los operadores del servicio de televisión abierta, en especial los relacionados con el punto "4. Clasificación del ingreso" en el que solicita la información de Ingresos operacionales, la Pauta publicitaria, Otros ingresos por pauta publicitaria y los Ingresos no operacionales.

En consecuencia, solicitamos retirar este formato del Proyecto de Resolución y en caso contrario fundamentar normativamente su inclusión.

III. ARTICULO 13. ADICIONAR EL SIGUIENTE FORMATO A LA RESOLUCIÓN CRC 3496 DE 2011:

"FORMATO 45. TELEVISIÓN COMUNITARIA

Periodicidad: Bimestral

Plazo: 25 días calendario después del vencimiento del bimestre.

(...)"

OBSERVACIÓN CCNP:

Los formatos correspondientes a información técnica relacionada con el servicio de televisión por suscripción, deben ser igualmente exigidos con la misma periodicidad a todos los operadores de TV Comunitaria, dado que las características técnicas del servicio son las mismas para ambos tipos de operadores.